



Rad. 080013153016-2020-00093-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00093-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 28 de junio de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTICHO (28) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
(2.021). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, quien actúa mediante apoderado judicial contra de **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra del ciudadano **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **20 de noviembre de 2020**, por la suma de:

(i) PAGARÉ No. 02-01014146-03.

- **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$110'909.948,65)** por concepto de capital insoluto;
- **DIECISIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$17'024.211,91)** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el día 09 de octubre de 2019 hasta el día 02 de septiembre de 2020;
- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo



Rad. 080013153016-2020-00093-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde la fecha de exigencia de la obligación y hasta que se efectuó el pago de la obligación. Las costas del proceso y las agencias en derecho.

(ii) PAGARÉ No. 1004534901-107410010064.

- **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$2.770.937,19)** por concepto de capital insoluto;
- **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$169.098,06)** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el día 09 de octubre de 2020 hasta el día 02 de septiembre de 2020;
- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde la fecha de exigencia de la obligación y hasta que se efectuó el pago de la obligación. Las costas del proceso y las agencias en derecho.

(iii) PAGARÉ No. 4831610015975140.

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$12'853.899,00)** por concepto de capital insoluto;
- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1'463.810,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el día 09 de octubre de 2020 hasta el día 02 de septiembre de 2020;
- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde la fecha de exigencia de la obligación y hasta que se efectuó el pago de la obligación. Las costas del proceso y las agencias en derecho.

(iv) PAGARÉ No. 379561131391058.

- **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$10'779.390,00)** por concepto de capital insoluto;
- **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$573.216,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el día 09 de octubre de 2020 hasta el día 02 de septiembre de 2020;



Rad. 080013153016-2020-00093-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde la fecha de exigencia de la obligación y hasta que se efectuó el pago de la obligación. Las costas del proceso y las agencias en derecho.

(v) PAGARÉ No. 5470641852308437-5470647046949200.

- **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$19'114.428,00)** por concepto de capital insoluto;
- **UN MILLON VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1'021.185,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el día 09 de octubre de 2020 hasta el día 02 de septiembre de 2020;
- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde la fecha de exigencia de la obligación y hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Con memorial electrónico calendado 27 de abril de 2021, el abogado José Luis Baute Arenas en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación personal por vía electrónica del demandado **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA** realizada a: **(i)** dirección electrónica fernae25@yahoo.com, se evidencia constancia de haberse dado *acuse de recibo* a la misiva el día 09 de febrero de 2021 al mensaje de datos dirigido al señor NAVARRO HERRERA, conforme acta de envío y entrega expedida de la empresa de mensajería electrónica DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., con fecha **23 de febrero de 2021**; **(ii)** nomenclatura física **Calle 66 No. 50 – 50 Apto. 703** Barrio Prado de la ciudad de Barranquilla, con certificación de haber sido entregada el día 20 de abril de 2021 con “*sello de edificio CAC*”, conforme certificación expedida por la empresa de mensajería especializada DISTRIENVIOS guía No. N01544302. Cumpliendo el referido trámite de notificación personal, los lineamientos estipulados en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Por cual, se entiende agotado el trámite de notificación personal del ejecutado **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA**, bajo los parámetros del canon legal citado. Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas o de fondo, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P. -



Rad. 080013153016-2020-00093-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompaña a la demanda, esto es Pagarés Nros. **02-01014146-03** con fecha de suscripción **10 de mayo de 2012**; **1004534901-107410010064** con fecha de suscripción **14 de marzo de 2016**; **4831610015975140** con fecha de suscripción **20 de diciembre de 2019**; **379561131391058** con fecha de suscripción **12 de marzo de 2018**; **5470641852308437-5470647046949200** con fecha de suscripción **15 de diciembre de 2014** contentivas de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago calendario **20 de noviembre de 2020** proferido por esta administradora de justicia.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA**, y a favor del establecimiento financiero **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **20 de noviembre de 2020** proferido por este Despacho Judicial. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -



Rad. 080013153016-2020-00093-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

TERCERO: Requiérase a la parte demandante que aporte liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$6´183.804)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.LERB).